

VISTO:

Las previsiones y facultades conferidas en la Ley de Colegiación, art.15 inc.23, ley 11.745/95 y sus modificatorias, en lo que se refiere a aranceles profesionales mínimos:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de octubre de 2001, el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, ha convalidado la **Unidad Obstétrica MATER** y los aranceles profesionales mínimos fijados oportunamente por el COPBA, mediante el Decreto N° 2553, el que ha sido también refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Salud;

Que, el Consejo Superior ha propuesto el tratamiento en el Orden del Día, la necesidad de actualizar periódicamente la Unidad Obstétrica MATER y, consecuentemente los aranceles profesionales;

Que, esta propuesta, es aprobada por las Consejeras presentes, representantes de los seis (6) distritos que componen este Colegio Profesional;

POR LO TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 11.745 Y SUS MODIFICATORIAS, EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE OBSTÉTRICAS DE LA PROVINCIA DE BS. AS.,

RESUELVE:

Artículo Primero: Actualizar el valor de la Unidad Obstétrica MATER, el que se fija en:

1 MATER = \$135 (pesos ciento treinta y cinco);

Artículo Segundo: Regístrese, notifíquese, y cumplido archívese.

La Plata, 18 de agosto de 2.022.-

FIRMAN:

Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO, Distrito I – La Plata; Lic. Obst. Cecilia CRESPI, Distrito II – Mar del Plata; Lic. Obst. Cecilia BASSI, Distrito III – Pergamino; Lic. Obst. Silvina SONAGLIONI, Distrito IV – Bahía Blanca; Lic. Obst. Myriam AQUINO, Distrito V – San Isidro; Lic. Obst. Miriam Edith GIMÉNEZ, Distrito VI – Quilmes